CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	**CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**	**Código: CIOFI-F-002**
	INFORME DE PONENCIAPROYECTO DE ACUERDO No 010/2020	**Versión: 02**

Barrancabermeja, 6 de Mayo de 2020

Honorables
MIEMBROS COMISION SEGUNDA O DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
Concejo Municipal

Por designación de la presidencia de la Corporación, fui nombrado ponente para el primer debate del Proyecto de Acuerdo Nº 010 del 2020 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA MODIFICACION DEL ACUERDO 017 DE 2019 EN VIRTUD DEL DECRETO 580 DEL 15 DE ABRIL DE 2020, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLOGICA PROMULGADO EL 17 DE MARZO DE 2020 MEDIANTE EL DECRETO 417 Y LA RESOLUCION No 385 DEL 12 DE MARZO DE 2020 DEL MINISTERIO DE SALUD A TRAVES DE LA CUAL SE DECLARO EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19",** y dar cumplimiento al artículo 8° numerales 1 y 11 del Acuerdo Municipal 059 de 2006 presento el informe de ponencia para su primer debate, como conclusión al análisis y estudio que se ha realizado a esta iniciativa.

MARCO LEGAL Y CONSTITUCIONAL

Como fundamento constitucional y legal las disposiciones contenidas en los Artículos 313-3 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012, Ley 142 de 1994, Ley 632 del 2000 , Ley 819 de 2003, , Ley 1450 de 2011, Ley 1473 de 2011, Ley 1176 de 2007, Decreto Reglamentario 565 de 1996, Decreto 1013 de 2005, Decreto Nacional 1077 de 2015, Decretos legislativos N° 417 de 17 de Marzo de 2020, N° 457 del 22 de Marzo de 2020, N° 461 de 22 de marzo de 2020, N°580 de abril 15 de 2020 y el Acuerdo Municipal 073 de 1999, preceptos legales que sustentan la competencia que tiene el Concejo

Municipal de Barrancabermeja para aprobar este tipo de proyectos que permiten al señor Alcalde Municipal dar cumplimiento a los términos legales y a la ejecución de algunas directrices presidenciales para contribuir a la crítica situación económica creada por la pandemia del COVID-19.

Además de que este marco legal da la viabilidad jurídica frente a la metodología que deben seguir las empresas prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo permitan contribuir a lograr el equilibrio en el momento de aplicar los subsidios que asignan las empresas a sus usuarios en cumplimiento de la normatividad que fundamenta esta iniciativa.

OBJETO DEL PROYECTO

De conformidad con el proyecto de acuerdo y la respectiva exposición de motivos presentada ante el Concejo Municipal, el objetivo general de la propuesta está en modificar los factores de subsidio para los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo trazados en el Acuerdo Municipal 017 de 2019 aplicado a la vigencia fiscal 2020, amparado en la legalidad que le atribuye el Decreto Legislativo 580 de 2020.

Avocado el estudio del Proyecto de Acuerdo se encuentra que:

Que la Administración Distrital de Barrancabermeja siendo coherente al Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, en el cual el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica señalando, entre las razones tenidas en cuenta para la adopción de dicha medida, la necesidad de garantizar la prestación continua y efectiva de los servicios públicos, "(...) razón por la cual se deberá analizar medidas necesarias para cumplir con los mandatos que le ha entregado el ordenamiento jurídico colombiano. Lo anterior supone la posibilidad de flexibilizar los criterios de calidad, continuidad y eficiencia de los servicios, establecer el orden de atención prioritaria en el abastecimiento de los mismos", y además que en los aspectos económicos de los supuestos fácticos del precitado

Decreto estableció que " (…) el 42,4% de los trabajadores en Colombia trabajan por cuenta propia y el 56,4% no son asalariados, los ingresos de este tipo de trabajadores y sus dependientes dependen de su trabajo diario y esta actividad se ha visto repentina y sorprendentemente restringida por las medidas necesarias, se indicó que necesarios para controlar el escalamiento de la Pandemia, adicionalmente, estos hogares son vulnerables al no contar con mecanismos para reemplazar los ingresos que dejarán de percibir por causa de las medidas sanitarias".

Por otra parte la Ley 142 de 1994 consagró el régimen los servicios públicos domiciliarios y en su artículo 4º señaló, que se consideran servicios públicos esenciales, y al igual, el deber de aseguramiento de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo es **responsabilidad** de los municipios, conforme lo dispone el numeral 5.1 artículo 5 de la Ley 142 de 1994; mientras que prestación se encuentra en cabeza de las personas prestadoras servicios públicos a hace alusión artículo 15 de dicha ley.

La esencia de este Proyecto de Acuerdo se orienta a modificar TRANSITORIAMENTE las directrices enmarcadas en la normatividad relacionada con servicios públicos más específicamente Agua potable y alcantarillado que fueron decididas en la vigencia anterior, además de adoptar medidas sobre ese mismo sector y poder contribuir a afrontar la emergencia Económica, Social y Ecológica que fueron trazadas y dispuestas en los Decretos Nacionales, en este caso particular el 417, 457 y el 580 de 2020.

El presente proyecto de acuerdo cumple con el requisito de unidad de materia por tratarse de un mismo tema y a una *única materia*, la cual se centra en que el Concejo Municipal apruebe el Proyecto de Acuerdo *"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA MODIFICACION DEL ACUERDO 017 DE 2019 EN VIRTUD DEL DECRETO 580 DEL 15 DE ABRIL DE 2020, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLOGICA PROMULGADO EL 17 DE MARZO DE 2020 MEDIANTE EL DECRETO 417 Y LA RESOLUCION No 385 DEL 12 DE MARZO DE 2020 DEL MINISTERIO DE SALUD A TRAVES DE LA CUAL*

SE DECLARO EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19".

CONSIDERACIONES GENERALES

Que se hace necesario el estudio de esta iniciativa por parte del Concejo Distrital, tal y como lo describe el Decreto 580 de 2020, en su artículo primero "***Subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo****… Para el efecto, los concejos municipales deberán expedir, a iniciativa del respectivo alcalde municipal o distrital, los respectivos acuerdos transitorios que implementen esta medida…*".

Para el estudio y la puesta en marcha de este Acuerdo Municipal, se tiene en cuenta la estructura de los suscriptores de los servicios públicos, información entregada en los anexos por parte de la Secretaria de Hacienda y del Tesoro Municipal:.

SERVICIO	ESTRATO 1	ESTRATO 2	ESTRATO 3
ACUEDUCTO	21.030	20.075	9.021
ALCANTARILLADO	14.493	18.098	8.823

Cifras tomadas de la proyeccion realizada por la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P del 28 de Abril de 2020.

Las cifras porcentuales analizadas para este proyecto fueron:

ESTRATO	PORCENTAJES ACTUALES	PORCENTAJES TECHOS Y PISOS DEL D580-2020
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO		
ESTRATO 1	60%	80%
ESTRATO 2	35%	50%
ESTRATO 3	15%	40%

En el documento estudiado fue plasmado el porcentaje maximo para la aplicación de los subsidios incluidos en el articulado que discrimina el porcentaje de cada sector beneficiado, dictado asì:

ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	CARGO FIJO	CARGO BASICO	CARGO FIJO	CARGO BASICO	
ESTRATO 1	80%	80%	80%	80%	50%
ESTRATO 2	50%	50%	50%	50%	30%
ESTRATO 3	40%	40%	40%	40%	15%

El valor monetario derivado de la apropiacion del incremento de los subsisidos establecidos en esta iniciativa es de CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE ($5.404.627.426.oo) totalizada la implementacion de los cuatro meses plasmados en el proyecto; de esta manera se trazò un promedio mensual de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUETA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.351.156.854.oo), dicho promedio mensual esta discriminado de la siguiente forma OCHOCIENTOS VEINTISEIS MILLONES VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($826.028.341.oo) destinados para el servicio de ACUEDUCTO y QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($525.128.513.oo) para el servicio de ALCANTARILLADO; es importante traer a colaciòn que el pago del deficit que generen las empresas de servicios publicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con ocasion de la aplicabilidad de los porcentajes de subsidio establecidos en esta iniciativa, estaran sujetos a los procesos de auditorìa reglamentados en la Ley 142 de 1994.

La Constitución resalta la importancia del acceso a los servicios públicos en la vida de los ciudadanos, allí se muestran los lineamientos que el legislador debe cumplir cuando trate este tópico y además elevó a rango constitucional, normas que consagran los subsidios en el pago de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios para las personas en condiciones menores; además que en la Ley 142 de 1994 en su articulado lo clarifica enunciando que “Por solidaridad y redistribución se entiende que al poner en práctica el régimen tarifario se adoptarán medidas para asignar recursos a fondos de solidaridad y redistribución", para que a través del mismo se logre apoyar a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas” constituyendo a la luz del Estado Social de Derecho, uno de los postulados con el que se desarrolla el principio de la solidaridad.

Es de gran importancia que la Corporacion y el Gobierno Municipal garanticen lo descrito en el Decreto Nacional 1484 de 2014 (compilado por el Decreto Nacional 1077 de 2015). Por el cual se reglamenta la Ley 1176 de 2007 en lo que respecta a los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico del Sistema General de Participaciones y la Ley 1450 de 2011 en lo atinente a las actividades de monitoreo, seguimiento y control integral a estos recursos.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Inclúyase en el artículo 1º, los siguientes parágrafos:

PARAGRAFO 1*: Los subsidios que de manera transitoria se establecen en el presente artículo incluirán los periodos de facturación del mes de Mayo de 2020 la cual se emite con posterioridad al presente Acuerdo y hasta el mes de Agosto de 2020*

PARAGRAFO 2: *Para dar inicio a la aplicación del plazo de los subsidios, el Distrito de Barrancabermeja, deberá enviar el presente Acuerdo debidamente sancionado, a la empresa operadora del servicio para que apliquen el mismo, de conformidad*

con los ciclos de facturación de estas. En todo caso, con el subsidio se podrá cubrir consumos que no excedan su facturación del 31 de Agosto de 2020.

Modifíquese el artículo 3, quedando de la siguiente forma:

ARTICULO 3. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y modifica solamente de manera transitoria y por el periodo establecido en el artículo primero, el acuerdo municipal No. 17 de 2019.

Suprímase el artículo 5, que por error de transcripción debió denominarse, Artículo 4.

Modifíquese el título, enunciando del siguiente modo:

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA MODIFICACION DEL ACUERDO MUNICIPAL 017 DE 2019 EN VIRTUD DEL DECRETO 580 DEL 15 DE ABRIL DE 2020, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLOGICA PROMULGADO EL 17 DE MARZO DE 2020 MEDIANTE EL DECRETO 417 Y LA RESOLUCION No 385 DEL 12 DE MARZO DE 2020 DEL MINISTERIO DE SALUD, A TRAVES DE LA CUAL SE DECLARO EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL VIRUS SARS-CoV-2 (COVID-19).".

EL HONORABLE MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, Ley 142 de 1994, ley 1450 de 2011, El Decreto legislativo N° 480 de 2020, el Acuerdo Municipal 073 de 1999 *y las demás normas concordantes*

Con las anteriores consideraciones, que espero sean tenidas en cuenta, rindo ponencia **POSITIVA.**

CONVENIENCIA

Por considerar que el proyecto de acuerdo, además, de ser claro en su exposición de motivos, y fue socializado de manera clara y concisa a los honorables Concejales por parte de los intervinientes en el proceso aquí descrito, que está acorde a lo señalado en la Constitución Política de Colombia, la Ley y Acuerdos Municipales, y es conveniente a los intereses de los ciudadanos del Municipio de Barrancabermeja, Manifiesto a ustedes Honorables Concejales mi **PONENCIA POSITIVA** para dar trámite y aprobación al Proyecto de Acuerdo 010 de 2020.

Atentamente,

LUIS ALBERTO ARISMENDI SOLANO
Concejal ponente.
Elaboró Dijiqui